975

DICTAMEN Nº: _____

Ref.: A.S. Nº E12-2019-14211/A – Lavia, romina Cecilia -Loteria Chaqueña s/ reclamo reconocimiento períodos de aportes Ley 1596-H para bonificación por antigüedad y licencia anual ordinária.-

A LA GERENCIA GENERAL DE LOTERIA CHAQUEÑA:

Se requiere nuestra intervención y dictamen acerca del reclamo administrativo formulado por la agente de ese organismo autárquico, Romina Cecilia Lavia, tendiente al còmputo del período comprendido entre el 01/04/2009 y el 02/09/2014 a los fines de la bonificación por antigüedad y licencia anual ordinaria, y que le fuera reconocido por el In.S.S.Se.P –formulándose cargos por aportes personales- en los términos de la Ley Nº 1596-H del Digesto.

La cuestión planteada en estas actuaciones guarda sustancial analogía con el asesoramiento brindado en Dictamen Nº 681/18, cuya copia se acompaña, por lo que –en homenaje al breve- cabe remitimos a la opinión allì expresada, debiendo procederse de idéntica manera con el caso de autos, rechazando la petición formulada.

A mayor abundamiento, cabe señalar que los períodos admitidos por el organismo previsional local en el marco de la Ley Nº 1596-H del Digesto, no pueden –razonablemente- interpretarse sin considerarse su inescindible ligazón con los objetivos y finalidad del régimen especial que previó su còmputo, esto es, generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la ley 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente. (art. 2, Ley 1956-H)

De allì que la reglamentación del Decreto Nº 233/13 no altera la norma legal en su esencia, ni la frase inserta en el art. 6 de la ley ([1]) puede tergiversar el sentido y espíritu del cuerpo legal, cuyas normas -en todo caso- deben interpretarse "evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (CSJN, Fallos:308:195; 312:1614).

Por lo demás, un reconocimiento de tales perìodos como "antigüedad bonificable" y por ende, para el tiempo de la licencia anual ordinaria, trastocaria la verdadera naturaleza de la relación jurídica que unía a quienes *"revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación"* (art.1 Ley 1596-H), convirtiendo elípticamente a aquèlla, en un vínculo de empleo público enmarcado en normas estatutarias y escalafonarias (Ley 292-A, Ley 196-A, entre otras) que expresamente resultaron inaplicables a aquellas situaciones que la Ley 1596-H mandò reconocer para alcanzar los requisitos necesarios para obtener beneficio previsional.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Atentamente.

02 DIC 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

[1] "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos"

COPIA DIGITAL